e atento que no contradiçion de persona
alguna que pudo no estar acontados los mismos
libros delas alcavalas por ningunos arrenda-
dores e fieles e tanpoco personas dela dicha
çibdad e del su obispado de cartajena e asy-
no de uno e a ellos les sera guardada e esa
que forma sea conforme e ellos pedian cobrada dicha
alcavala de la dicha hacienda diziendo que por ley
e ordenança del reyno estos mismos
dicha e el mismo quaderno con que se arriendan
las dichas alcavalas para que ningunos se-
es en vez de pagar la dicha alcavala por
bía ni por costumbre ni por previllegio
e carta e merçed que non estovieren los dichos
previllegios e cartas acontados en los
mis libros lo qual dize que aya sobre
del pagar ellos fes sobre mi alcavala e
del año de previllegio e sentençia
e les acordado y mandado les fuese guardado
e carta dello para que nos fue suplicado
e pedido por merçed les mandasemos proveer
mandandoles dar mi carta para que el dicho preville-
gio e sentençia les fuese guardado segun
que esta conforme a la dicha mi carta fue e
lo qual visto por los dichos mis contadores
mayores fue acordado que deviamos man-
dar dar esta mi carta para vos e los dichos
dichos e en la dicha razon y nos lo tovimos por
bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de
vos en vuestros lugares e jurediçiones que veades el
dicho previllegio e sentençia e el dicho conçejo